



RESOLUCION DIRECTORAL N° 588 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 126362-2019, que contiene el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines industriales, solicitado por el Señor Mario Tapia Huamán, identificado con DNI N° 31001278; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, mediante documento signado con CUT N° 126362-2019, de fecha 01 de julio del 2019, el Señor Mario Tapia Huamán, identificado con DNI N° 31001278, solicitó licencia de uso de agua con fines industriales, proveniente de la quebrada Ñacchero, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, de la región Apurímac;

Que, mediante la CARTA N° 042-2020-ANA-AAA.PA., de fecha 27 de febrero del 2020, notificada el 07 de setiembre del 2020, se ha requerido al administrado para que levante las siguientes observaciones:

- Deberá precisar la ubicación de los puntos de captación en coordenadas UTM (WGS 84).
- Deberá precisar la denominación correcta de la fuente de agua.

- c) Deberá precisar la demanda de agua requerida para el proyecto (m3/mes).
- d) Deberá presentar la certificación ambiental, autorización sectorial y el documento que acredite la propiedad del predio donde se desarrollará la actividad.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 049-2020-ANA-AAA.PA-AT/MMTF., de fecha 30 de setiembre del 2020, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó que, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en el considerando anterior, en consecuencia debe desestimarse la solicitud de licencia de uso de agua;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines industriales, peticionada por el Señor **MARIO TAPIA HUAMÁN**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor A Mario Tapia Huamán, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac